

## **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/63/2018/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de  
Minatitlán, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** Arturo  
Mariscal Rodríguez

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Minatitlán Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA en contra del H. Ayuntamiento de MINATITLÁN, Veracruz, (sic), toda vez que en cumplimiento de los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y, sus correspondientes artículos 15 y, 16 fracción II, el sujeto obligado contraviene las disposiciones normativas al no poner a disposición del público y mantener actualizada en su sitio en internet, la siguiente información:

1. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos. XXVII (sic)
2. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.
3. Padrón de proveedores y contratistas. XXVII (sic)
4. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

5. El contenido de las gacetas municipales o de las publicaciones que, bajo cualquier denominación, difundan las actividades del Ayuntamiento y en las que deberán estar comprendidos los resolutivos y acuerdos aprobados por el mismo (sic)
6. Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.
7. Indicadores de gestión V (sic)
8. Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos VI (sic)
9. Remuneraciones VIII (sic)
10. Gastos de representación IX (sic)
11. Contrataciones por honorarios, XI (sic)
12. Declaraciones patrimoniales XII (sic)
13. Programas sociales XV (sic)
14. Información curricular XVII (sic)
15. Información financiera XXI (sic)
16. Gastos de comunicación social (XXIII) (sic)
17. Avances programáticos y presupuestales XXX (sic)
18. Padron (sic) de proveedores y contratistas XXXI (sic)
19. Inventario de bienes muebles e inmuebles XXXIV (sic)
20. Actas y minutas de sus comisiones edilicias (sic)

...

**II.** Por acuerdo de catorce de agosto del año dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

**III.** El mismo catorce de agosto del año dos mil dieciocho, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

Sin que conste en autos que el sujeto obligado haya rendido informe alguno.

**IV.** El seis de septiembre del año dos mil diecinueve, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, remitió la diligencia de verificación virtual, respecto del incumplimiento denunciado.

**V.** Por acuerdo del mismo seis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó agregar las documentales de la verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en las presentes denuncias se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico, y, **IV.** El medio de prueba que respalda el incumplimiento denunciado.

**TERCERA. Estudio de fondo.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento de publicar y actualizar la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 33 de la Ley 875 de la materia.

En el caso, se señaló el incumplimiento de dieciséis obligaciones de transparencia comunes previstas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXIX del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; así como tres obligaciones de transparencia específicas, contenidas en el artículo 16, fracción II, incisos f), g) y h) de la citada Ley 875 de Transparencia vigente en el Estado, que corresponden a las temáticas de: indicadores de gestión, indicadores de objetivos y resultados, remuneración de los servidores públicos, gastos de representación y viáticos, contrataciones de servicios profesionales, versiones públicas de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, información de programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, información curricular de los servidores públicos, información financiera sobre el presupuesto asignado, montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones, información sobre resultados de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, informe de avances programáticos o presupuestales, padrón de proveedores y contratistas, inventario de bienes muebles e

inmuebles, disposiciones administrativas, gaceta municipales y actas de sesiones de cabildo y comisiones edilicias.

Debiendo puntualizar que no hay constancia en el expediente de que el sujeto obligado haya comparecido a rendir el informe justificado:

Por otro lado, consta en actuaciones, la diligencia de verificación virtual elaborada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, realizada tanto al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), como al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado <http://www.minatitlan.gob.mx/>; misma que inició el veintiocho de agosto y concluyó el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables por analogía<sup>1</sup> a la resolución de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

De forma particular, a la diligencia de verificación virtual realizada por el citado Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, aplicables por analogía, pues los datos publicados por el sujeto obligado en su portal de transparencia y en el SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

Cabe precisar que la diligencia de inspección citada en el párrafo anterior, concluyó el seis de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que para la presente resolución se tomará como base la información inspeccionada hasta esa fecha, sin perjuicio de que con posterioridad a la misma se hubiere ya generado más información y, pudieran existir cambios o actualizaciones en los portales de transparencia, existiendo el deber del sujeto obligado de publicar y actualizar la información conforme a las leyes de la materia y sus lineamientos aplicables para los periodos respectivos.

<sup>1</sup> Tiene aplicación al caso la Tesis de Jurisprudencia III.T. J/20 de rubro y texto: LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, Pág. 649. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/196/196451.pdf>

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

Sin que pase desapercibido para este órgano garante que la denuncia fue presentada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ya que debido a la carga excesiva de trabajo, no había sido posible resolverse, sin embargo, en aras de garantizar y maximizar el derecho del recurrente, la inspección se realizará a la información que de acuerdo a los periodos de actualización y conservaciones señalados en los lineamientos aplicables a cada fracción, debe estar publicada a la fecha en que se llevó a cabo la verificación.

Así las cosas, en base a las constancias que integran el expediente, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **fundada**, por las razones que enseguida se exponen:

En principio es conveniente establecer los lineamientos aplicables para la publicación y actualización de cada una de las fracciones objeto de la denuncia, así las cosas, para el **ejercicio dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, las obligaciones de transparencia, previstas en las fracciones VI, IX, XV, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXIV del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia vigente, se actualizan con base en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08**, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación<sup>3</sup>.

En tanto que, las fracciones V, VIII, XI, XII, XVII y XXXIX, del citado artículo 15, así como la fracción II, incisos f), g) y h) del artículo 16, ambos de la Ley 875 de Transparencia vigente, para los mismos **ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, se actualizan conforme a los **Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, modificados mediante acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el seis de abril de dos mil dieciocho<sup>4</sup>.

Respecto de la **información generada con anterioridad a enero de dos mil dieciocho**, para el caso de las fracciones V, VI, XV, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXXI del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia vigente, se sujetan a los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**,

<sup>3</sup> Consultable en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017)

<sup>4</sup> Consultable en: [http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga\\_Lineamientos\\_Generales.pdf](http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf)

publicados el de cuatro de mayo de dos mil dieciséis<sup>5</sup>, en el Diario Oficial de la Federación, y sus correspondientes modificaciones, publicadas en fechas dos y diez de noviembre del año en cita<sup>6</sup>.

Además, debe precisarse que, respecto de aquellas fracciones en que se requiere la conservación de la información de seis ejercicios inmediatos anteriores (**V, VI, XXI y XXXI**), dichos periodos deben computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez delimitados los Lineamientos aplicables a las fracciones objeto de análisis, así como verificados los periodos de actualización y conservación de la información, a continuación, se detallan los resultados de la inspección realizada por personal de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto.

**-Obligaciones Comunes-**

...  
*Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*  
 ...

Respecto de la **Fracción V**. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

Las irregularidades que se advierten son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Periodo 2015-2017	Periodo 2018 - 2019	Periodo 2015-2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado se pudo advertir, que incumple con	El sujeto obligado sólo publica el formato, sin que se haya cargado la información de ninguno de los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización o	No publica información. De acuerdo con los periodos de actualización y conservación señalados en los Lineamientos Generales, debería	No publica información. De acuerdo con los periodos de actualización y conservación señalados en los Lineamientos Generales, debería tener publicada la información de los	No publica información. De acuerdo con el periodo de actualización señalado en los Lineamientos Generales, debería tener publicada la

<sup>5</sup> Consultable en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016)

<sup>6</sup> Consultables en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016) y [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016)

publicar información	<p>incluido una nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p> <p>Por lo que incumple con los Lineamientos generales.</p>	tener publicada la información de los ejercicios dos mil quince a dos mil diecisiete actualizados por año.	cuatro trimestres dos mil dieciocho.	información de los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.
----------------------	--	--	--------------------------------------	--

Del análisis de la información publicada por el sujeto obligado y asentada en la verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se advierte que para los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, **no se cumple** con los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, que debía observar y que exigen que la actualización de la información se realice de forma **trimestral**.

Por cuanto hace a los ejercicios **dos mil quince a dos mil diecisiete**, el sujeto obligado **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, aplicables a dicho periodo, y que exigen que la actualización de esta obligación de transparencia para estos ejercicios, se realice de forma **anual**, por tanto, omite publicar información de los años dos mil quince y dos mil diecisiete.

La información de esta fracción para los ejercicios dos mil dieciocho – dos mil diecinueve, es de **actualización trimestral**, para ejercicios anteriores, la actualización es **anual**.

Respecto del periodo de conservación de **seis años** que señalan los lineamientos, debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por cuanto hace a la **Fracción VI**. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; las irregularidades detectadas, son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Periodo 2015-2017	Periodo 2018 - 2019	Periodo 2015-2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado se pudo advertir, que incumple con publicar información.	Sólo publica el formato, sin que se haya cargado la información de los ejercicios dos mil dieciocho – dos mil diecinueve en ninguno de los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización o bien haya incluido una nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.  Por tanto, incumple con los Lineamientos Técnico Generales.	<<Indicadores de Objetivos y Resultados>> Sólo publica un registro en el que informa el período del 1/01/2018 al 31/03/2018.  No publica información de los ejercicios dos mil quince –dos mil diecisiete.  Además, la fecha de actualización es el 27/04/2018 y la fecha de validación el 31/03/2018, lo que significa que la validación fue anterior a la actualización, lo cual es incorrecto.  De acuerdo con los Lineamientos Técnico Generales antes de las modificaciones de diciembre de dos mil diecisiete, para estos años la actualización es anual.  Por cuanto al contenido del formato se advierte que en el criterio sustantivo número 3, nombre del programa, no publica información.  En los criterios sustantivos de contenido: 6, dimensión a medir; 9, unidad de medida; 10, frecuencia de medición; 11, línea base, sólo publica el valor numérico "0".  En los criterios sustantivos de contenido, 4, objetivo institucional; 5, nombre del indicador; 7, definición del indicador; 8, método del cálculo; 12 metas programadas; 13, metas ajustadas; 14, avance de metas y; 16, fuente de	No publica información.  De acuerdo con los periodos de actualización y conservación señalados en los Lineamientos Técnico Generales, debería tener publicada la información de los cuatro trimestres dos mil dieciocho.	No publica información.  De acuerdo con el periodo de actualización señalado en los Lineamientos Técnico Generales, debería tener publicada la información de los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

		<p>información, sólo contienen el texto "EN PROCESO", observándose una nota al final que dice: LOS OBJETIVOS Y METAS SE ENCUENTRAN EN PROCESO; DEBIDO A QUE EMANAN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021 EL CUAL ESTA SUJETO A APROBACIÓN DEL H. CABILDO. (CON FUNDAMENTO EN EL ART. 26 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.), sin embargo, a la fecha no se ha actualizado la información.</p> <p>&lt;&lt;Los Objetivos Metas y Acciones &gt;&gt;</p> <p>No publica información</p>		
--	--	---	--	--

Del análisis de la información publicada por el sujeto obligado y asentada en la verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se advierte que tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

La información de esta fracción para los ejercicios dos mil dieciocho – dos mil diecinueve, es de **actualización trimestral**, para ejercicios anteriores, la actualización es anual.

Respecto del periodo de conservación de **seis años** que señalan los lineamientos, debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por cuanto hace a la **Fracción VIII**. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación



bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, se pudo observar las siguientes irregularidades:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
<p>De la verificación se advierte que el sujeto obligado en el formato para los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, publica la misma información que se encuentra alojada en el SIPOT.</p> <p>Por tanto, Incumple con publicar la información del primer trimestre dos mil diecinueve y la correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>(El sujeto obligado cuenta con un mismo formato para el periodo dos mil dieciocho – dos mil veintiuno).</p>	<p>De la inspección realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT-se advirtió que el sujeto obligado publica la misma información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que <b>incumple</b> con publicar la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>De la inspección realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT-, se tiene que el sujeto tiene publicada solo la información del primer trimestre, y si bien atiende los criterios señalados en los lineamientos, no está publicada la información del segundo trimestre.</p> <p>De acuerdo con los periodos de actualización y conservación que indican los Lineamientos Generales, debería tener publicada la información de los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p>

Como se observa, lo publicado por el sujeto obligado para el **ejercicio dos mil diecinueve como para el ejercicio dos mil dieciocho**, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia, toda vez que los citados Lineamientos Generales, señalan que la información de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia en cita, se actualiza por trimestre y se debe conservar tanto la del ejercicio en curso, como la del ejercicio anterior, por lo que debe tener publicada en ambos portales, la información de los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve y la correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.



Referente a la **Fracción IX**. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, las irregularidades que se detectaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
<p>De la inspección realizada se tiene que, el formato para los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve tiene publicados 601 registros, de los cuales <b>408</b> corresponden al ejercicio dos mil dieciocho y <b>193</b> al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>La información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho guarda identidad con la publicada en el SIPOT para el mismo periodo, por lo que aplican las mismas observaciones</p> <p>La información del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, presenta las mismas inconsistencias que la correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Además, <b>Incumple</b> con publicar la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p>	<p>De la inspección realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT-, se tiene que, el formato contiene <b>408</b> registros que corresponden a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Respecto del criterio: 12, Número de personas acompañantes en el encargo o comisión, en algunos campos se observan valores numéricos, sin embargo, en el criterio, 13, Importe del ejercicio por el total de acompañantes, se observa el número "0", por ejemplo, en el registro 4, dónde se observa que el número de acompañantes fue de 25 personas.</p> <p>Incumple con publicar información en los criterios sustantivos de contenido: <b>24</b>, fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; <b>25</b>, hipervínculo al informe de la comisión o encargo; <b>26</b>, relativo al hipervínculo a las facturas o comprobantes, <b>27</b>, hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos; sin que se justifique con alguna nota fundada y motivada la falta de publicación.</p>	<p>De la inspección realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT-, se tiene que, el formato contiene <b>406</b> registros que corresponden al primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Respecto del criterio: <b>12</b>, Número de personas acompañantes en el encargo o comisión, en algunos campos se observan valores numéricos, sin embargo, en el criterio, <b>13</b>, Importe del ejercicio por el total de acompañantes, se observa el número "0", por ejemplo, en los registros 4 y 5, dónde se observa que el número de acompañantes fue 2 personas.</p> <p>Incumple con publicar información en los criterios sustantivos de contenido: <b>24</b>, fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; <b>25</b>, hipervínculo al informe de la comisión o encargo; <b>26</b>, hipervínculo a las facturas o comprobantes, <b>27</b>, hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos; sin que se justifique con alguna nota fundada y motivada la falta de publicación.</p>

Como se observa, lo publicado por el sujeto obligado para los **ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de estos periodos, toda vez que, como se detalla en la tabla que antecede, para el **en el SIPOT no publica información en diversos criterios sustantivos de**

contenido; mientras que en el portal del sujeto obligado, además de presentar las mismas inconsistencias, no publica la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

De acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización de la información de esta fracción es trimestral y se debe conservar la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Con relación a la **Fracción XI**. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, las irregularidades que se detectaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
<p>De la inspección realizada se tiene que, el formato contiene <b>5</b> registros, en los que informa los cuatro trimestres dos mil dieciocho y el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>No publica información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que incumple con los periodos de actualización señalados en los lineamientos.</p> <p>Además, en el criterio 14, Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios, no publica información, sin que se incluya alguna nota fundada y motivada que justifique la no publicación.</p>	<p>De la inspección realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT-, se tiene que, el formato contiene 6 registros.</p> <p>En el registro uno informa el periodo del 1/04/2018 al 25/07/2018, por lo que no es acorde con periodo trimestral que señalan los lineamientos.</p> <p>En el primero y segundo de los registros, no publica información en ninguno de los criterios sustantivos de contenido (3 al 14), incluyendo una nota en el campo correspondiente, que dice: "NO SE CUENTA CON PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS", con lo que se considera cumple.</p> <p>En los registros 3 al 6 que corresponden en ese orden al tercero, segundo, primero y cuarto trimestre, "servicios profesionales por honorarios", informa de un contrato celebrado con un despacho de asesoría jurídica en derecho laboral, sin embargo, en el criterio 14, Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios, no publica información y no incluye una nota fundada y motivada que justifique la no publicación.</p>	<p>De la inspección realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT-, se tiene que, el formato contiene <b>5</b> registros que corresponden a los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve</p> <p>En el primero de los registros informa el periodo del 01/01/2019 al 01/01/2019, lo cual es incorrecto ya que la actualización es trimestral, además, no publica información en los criterios sustantivos de contenido incluyendo una nota que dice: "NO SE CUENTA CON PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS"</p> <p>Respecto de la información del primero y segundo trimestre, en los registros 2 y 4, no publica información en ninguno de los criterios sustantivos de contenido (3 al 14), incluyendo una nota en el campo correspondiente, que dice: "NO SE CUENTA CON PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS", con lo que se considera cumple.</p> <p>En los registros 3 y 5 del primero y segundo trimestres, "servicios profesionales por honorarios", informa de un contrato celebrado con un despacho de asesoría jurídica en derecho laboral, sin embargo, no publica información en el criterio 14, Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios y no incluye una nota fundada y motivada que justifique la no publicación.</p>

De las irregularidades detectadas se advierte que lo publicado por el sujeto obligado para los **ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de Transparencia, ya que en **el SIPOT**, los periodos de actualización no corresponden a las fechas que indican los lineamientos, además de que no cumple a cabalidad con los criterios sustantivos de contenido.

Respecto de la información publicada en el portal del sujeto obligado, además de que no cumple a cabalidad con los criterios sustantivos de contenido, no publica información del segundo trimestre de dos mil diecinueve.

Por cuanto hace a la **Fracción XII**. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, las irregularidades detectadas consisten en:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018
<p>Formato XII-a. Declaración de situación patrimonial.</p> <p>El formato contiene 170 registros que corresponden a los primeros tres trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y tampoco del primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>En el primer registro correspondiente al primer trimestre dos mil dieciocho, no publica información en los criterios sustantivos de contenido, incluyendo en cada criterio, el texto "ir a nota y en el caso del criterio 10, hipervínculo a la versión pública de la constancia de presentación de declaración de situación patrimonial, no publica información, incluyendo una nota en cada registro, que dice: "Conforme a lo dispuesto en el</p>	<p>Formato XII-a. Declaración de situación patrimonial.</p> <p>El formato contiene 256 registros de dos mil dieciocho, 86 corresponden al cuarto trimestre dos mil dieciocho, 90 al tercer trimestre, 79 corresponden al segundo trimestre, con fecha de actualización 10/07/2018 y fecha de validación 30/06/2018, y 1 corresponde al primer trimestre.</p> <p>En el primer registro correspondiente al primer trimestre dos mil dieciocho, no publica información en los criterios sustantivos de contenido, incluyendo en cada criterio, el texto "ir a nota y en el caso del criterio 10,</p>	<p>Formato XII-a. Declaración de situación patrimonial.</p> <p>El formato contiene 274 registros que corresponden al primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>En los registros 6, 10, 47 y 68 (filas 12,16, 63 y 74), no publica información en el criterio 10, relativa al hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial.</p> <p>En los registros que contienen datos los ediles, directores y puestos equivalentes, en el mismo criterio 10, la carátula con el sello de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, corresponde al ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el mismo criterio 10, sólo publica la carátula de la Declaración de Situación Patrimonial, sin que justifique con una nota fundada o motivada la no publicación de la versión pública de la declaración, pues</p>

<p>artículo artículo 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos, el formato debe ser llenado conforme con los criterios ahí establecidos, sin embargo, como se pudo observar, no publica información en los criterios, y la nota que incluye no es suficiente para justificar la falta de llenado del resto de los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>Además, la fecha de actualización fue el 27/04/2018 y la de validación el 31/03/2018, siendo incorrecto ya que de acuerdo con los lineamientos, la fecha de validación debe ser el mismo día o posterior a la actualización.</p> <p>Respecto del segundo trimestre dos mil dieciocho, en el criterio 27, relativo al hipervínculo a la declaración de intereses, sólo se publica la caratula con el sello de recibido de la declaración patrimonial, sólo en un registro incluye una nota que dice: "Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo (sic) 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos en la modalidad de Inicio/Modificación y Conclusión del encargo y en apego a los Art. 70 Fracc.XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 15 Fracc.XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Veracruz, artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; como sujetos obligados no contamos con autorización previa del servidor público que en forma expresa o por escrito de su anuencia o autorice que los datos de su declaración</p>	<p>hipervínculo a la versión pública de la constancia de presentación de declaración de situación patrimonial, no publica información, incluyendo una nota en cada registro, que dice: "Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los", la cual en modo alguno justifica la falta de publicación.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos, el formato debe ser llenado conforme con los criterios ahí establecidos, sin embargo, como se pudo observar, no publica información en los criterios, y la nota que incluye no es suficiente para justificar la falta de llenado del resto de los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>Formato XII-b. Declaraciones fiscales.</p> <p>La información de este formato coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPOT para el ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XII c - Declaraciones de intereses.</p> <p>La información de este formato coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPOT para el ejercicio dos mil diecinueve.</p>	<p>sólo publica una nota en el campo correspondiente, que dice: "Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo (sic) 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos en", la cual, en modo alguno, justifica la falta de publicidad de la información.</p> <p><b>Formato XII-b. Declaraciones fiscales</b></p> <p>El formato contiene 8 registros en los que informa el primero y segundo trimestres de dos mil diecinueve, los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el registros 4 informa el periodo del 01/01/2018 al 31/08/2018, el cual no es acorde con el periodo de actualización trimestral que señalan los lineamientos.</p> <p>En el registros 3, correspondientes al segundo trimestre dos mil dieciocho, la fecha de actualización es el 10/04/2018 y la fecha de validación es el 30/06/2018; en el registro 8, correspondiente al primer trimestre también de dos mil dieciocho, la fecha de actualización es el 30/04/2018 y la fecha de validación es el 31/03/2018, en estos casos, la fechas de actualización y validación no se ajustan a lo establecido en los lineamientos.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido, incluyendo en cada criterio, el texto "ir a nota y en el caso del criterio 18, hipervínculo a la versión pública de la constancia de presentación de declaración fiscal, no publica información, incluyendo una nota en cada registro, que dice: "Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos en la modalidad de Inicio/Modificación y Conclusión del encargo y en apego a los Art. 70 Fracc.XII de la Ley General de</p>
--	---	--

<p>patrimonial y de intereses se transmitan, difundan distribuyan o transfieran, sin embargo dicha información se encuentra depositada en los archivos de esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz”, sin que en el resto de los registros de dicho trimestre, incluya nota alguna que justifique la falta de publicación.</p> <p>Formato XII-b. Declaraciones fiscales.</p> <p>La información de este formato coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPOT para el ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XII c - Declaraciones de intereses.</p> <p>El formato contiene 170 registros que corresponden a los primeros tres trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y tampoco del primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>En el primer registro correspondiente al primer trimestre dos mil dieciocho, no publica información en los criterios sustantivos de contenido, incluyendo en cada criterio, el texto “ir a nota y en el caso del criterio 27, hipervínculo a la versión pública de las declaraciones de intereses, no publica información, incluyendo una nota en cada registro, que dice: “Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos en la modalidad de Inicio/Modificación y Conclusión del encargo y en apego a los Art. 70 Fracc.XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</p>		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 15 Fracc.XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; como sujetos obligados no contamos con autorización previa del servidor público que en forma expresa o por escrito de su anuencia o autorice que los datos de su declaración patrimonial se transmitan, difundan distribuyan o transfieran, sin embargo dicha información se encuentra depositada en los archivos de esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. Se hace de conocimiento que solo se cuenta con la Declaración Patrimonial y de intereses emitida por la Secretaría de la Función Pública”.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos, el formato debe ser llenado conforme con los criterios ahí establecidos, sin embargo, como se pudo observar, no publica información en los criterios, y la nota que incluye no es suficiente para justificar la falta de llenado del resto de los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>Formato XII c - Declaraciones de intereses</p> <p>El formato contiene 535 registros con información del ejercicio dos mil dieciocho y los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>En el último registro correspondiente al primer trimestre dos mil dieciocho, no publica información en los criterios sustantivos de contenido, incluyendo en cada criterio, el texto “ir a nota y en el caso del criterio 18, hipervínculo a la versión pública de la constancia de presentación de declaración fiscal, no publica información, incluyendo una nota en cada registro, que dice: “Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los servidores</p>
---	--	---



<p>Artículo 15 Fracc.XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; como sujetos obligados no contamos con autorización previa del servidor público que en forma expresa o por escrito de su anuencia o autorice que los datos de su declaración patrimonial y de intereses se transmitan, difundan distribuyan o transfieran, sin embargo dicha información se encuentra depositada en los archivos de esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz”.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos, el formato debe ser llenado conforme con los criterios ahí establecidos, sin embargo, como se pudo observar, no publica información en los criterios, y la nota que incluye no es suficiente para justificar la falta de llenado del resto de los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>Además, la fecha de actualización fue el 27/04/2018 y la de validación el 31/03/2018, siendo incorrecto ya que de acuerdo con los lineamientos, la fecha de validación debe ser el mismo día o posterior a la actualización.</p> <p>Respecto del segundo trimestre dos mil dieciocho, en el criterio 27, relativo al hipervínculo a la declaración de intereses, sólo se publica la caratula con el sello de recibido de la declaración patrimonial, sólo en un registro incluye una nota que dice: “Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo (sic) 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos en la modalidad de Inicio/Modificación y Conclusión del encargo y en</p>		<p>públicos en la modalidad de Inicio/Modificación y Conclusión del encargo y en apego a los Art. 70 Fracc.XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 15 Fracc.XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; como sujetos obligados no contamos con autorización previa del servidor público que en forma expresa o por escrito de su anuencia o autorice que los datos de su declaración patrimonial se transmitan, difundan distribuyan o transfieran, sin embargo dicha información se encuentra depositada en los archivos de esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz. Se hace de conocimiento que solo se cuenta con la Declaración Patrimonial y de intereses emitida por la Secretaria de la Función Pública”.</p> <p>De acuerdo con los lineamientos, el formato debe ser llenado conforme con los criterios ahí establecidos, sin embargo, como se pudo observar, no publica información en los criterios, y la nota que incluye no es suficiente para justificar la falta de llenado del resto de los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>Además, la fecha de actualización fue el 27/04/2018 y la de validación el 31/03/2018, siendo incorrecto ya que de acuerdo con los lineamientos, la fecha de validación debe ser el mismo día o posterior a la actualización.</p> <p>Respecto del segundo trimestre dos mil dieciocho, en el criterio 27, relativo al hipervínculo a la declaración de intereses, sólo se publica la caratula con el sello de recibido de la declaración patrimonial, sin que incluya una nota fundada y motivada que justifique la falta de publicidad de la declaración.</p> <p>Respecto del primer trimestre dos mil diecinueve, en el criterio 27, relativo al hipervínculo a la declaración de intereses, sólo se publica la caratula con el sello de recibido de la</p>
--	--	---

<p>apego a los Art. 70 Fracc.XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 15 Fracc.XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; como sujetos obligados no contamos con autorización previa del servidor público que en forma expresa o por escrito de su anuencia o autorice que los datos de su declaración patrimonial y de intereses se transmitan, difundan distribuyan o transfieran, sin embargo dicha información se encuentra depositada en los archivos de esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz”, sin que en el resto de los registros de dicho trimestre, incluya nota alguna, que justifique la falta de publicación.</p>		<p>declaración patrimonial, incluyendo una en el campo correspondiente que dice: “Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 73 decies Fracc. X, artículo 115 Fracc. XXVI De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; esta Contraloría Municipal recibe las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos en” la cual resulta insuficiente para justificar la falta de publicación de la declaración de intereses.</p>
--	--	---

De la diligencia de verificación virtual que consta en el expediente y cuyas irregularidades detectadas se sintetizan en la tabla que antecede, se desprende que la información publicada por el sujeto obligado **no cumple** con las disposiciones que exigen los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y que está obligado a observar para la información generada en los **ejercicios dos mil dieciocho - dos mil diecinueve**, en principio porque si bien de acuerdo con los lineamientos las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal sólo se publica si los servidores públicos lo autorizan, se debe publicar una nota en cada registro que diga que el servidor público no autorizó la divulgación, sin embargo, ello no exime al sujeto obligado de publicar la información del resto de los criterios sustantivos de contenido y adjetivos, adjetivos de actualización y de confiabilidad.

Aunado a ello, respecto del portal de transparencia del sujeto obligado, en los formatos a) y c), no publica información del tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

De acuerdo con los Lineamientos Generales, la información de esta fracción es trimestral y se debe conservar en los portales la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Referente a la **Fracción XV**. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, las irregularidades detectadas son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Ejercicio - 2017	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio -2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la verificación se pudo advertir que no se publica información del ejercicio dos mil diecisiete.	<p><b>Formato XV A - Subsidios, estímulos y apoyos-Programas sociales.</b></p> <p>Publica tres registros que corresponden al primer segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y los dos primeros registros dos mil diecinueve.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido. Observándose en el apartado correspondiente una nota que dice: "AUN NO SE TIENEN PROGRAMAS SOCIALES LOCALES EN EL MUNICIPIO". La cual justificaría sólo la información de los tres trimestres que informa.</p>	<p><b>Formato XV A - Subsidios, estímulos y apoyos-Programas sociales.</b></p> <p>No publica información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>El formato contiene siete registros, cuatro corresponden a dos mil dieciocho y tres al dos mil diecinueve.</p> <p><b>Formato XV B - Subsidios, estímulos y apoyos-Padrón de beneficiarios de programas sociales.</b></p> <p>No publica información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>El formato contiene ocho registros, cinco corresponden a dos mil dieciocho y tres al dos mil diecinueve.</p>	<p><b>Formato XV A - Subsidios, estímulos y apoyos-Programas sociales.</b></p> <p>El formato contiene 4 registros que corresponden los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Sólo cuenta con información en los criterios: 6, Sujeto obligado corresponsable del programa y 7, Área responsable del desarrollo del programa, en el resto de criterios sustantivos de contenido, no publica información. Observándose una nota que dice: NO SE CUENTA CON NINGUN TIPO DE PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL HASTA EL MOMENTO. <b>Con lo que se considera que cumple con los lineamientos.</b></p> <p><b>Formato XV B - Subsidios, estímulos y apoyos-Padrón de beneficiarios de programas sociales.</b></p> <p>Se publican 4 registros correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En los criterios 58, 59, 60 a 64 y 65: relativos a</p>	<p>Formato XV A - Subsidios, estímulos y apoyos-Programas sociales.</p> <p>Formato XV B - Subsidios, estímulos y apoyos-Padrón de beneficiarios de programas sociales.</p> <p>No publica información.</p> <p>Incumple con los Lineamientos Técnicos Generales ya que debería tener publicada la información de los dos primeros trimestres dos mil diecinueve.</p>

			<p>Tipo de Programa (catálogo), Denominación Del Programa e Hipervínculo a Información, padrón de beneficiarios y Estadística General de Las Personas Beneficiadas por El Programa”, no publica información.</p> <p>En el criterio 72, “nota” en los primeros dos registros se observa el texto que dice: “NO SE CUENTA CON PADRON DE BENEFICIARIOS TODA VEZ QUE POR EL MOMENTO NO HAY NINGUN TIPO DE PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL”, mientras que en el tercer registro, una nota que dice: “AUN NO SE TIENEN PROGRAMAS SOCIALES LOCALES EN EL MUNICIPIO”. <b>Con lo que se considera que cumple con los lineamientos.</b></p>	
--	--	--	---	--

Como se advierte de lo expuesto en la tabla que antecede y que responde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exigen que esta la información de esta fracción se conserve la correspondiente al **ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.**

Sin embargo, en el SIPOT no se tiene publicada la información del ejercicio dos mil diecisiete y dos mil diecinueve y el portal de transparencia del sujeto obligado no publica información del ejercicio dos mil diecisiete.

De acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a esta fracción, debe actualizarse por trimestre y conservar el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.



Por cuanto hace a la **Fracción XVII**. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo; se pudo observar las irregularidades siguientes:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De acuerdo con los Lineamientos generales, sólo se debe conservar la información vigente.	<p>El formato contiene un solo registro que corresponde al tercer trimestre de dos mil dieciocho.</p> <p>No publica la información vigente, esto es, la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Además, la información presenta las mismas inconsistencias que la publicada en el SIPOT.</p>	De acuerdo con los Lineamientos generales, sólo se debe conservar la información vigente.	<p>De la inspección realizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPOT-, se tiene que, El formato contiene dos registros que corresponde al primero y segundo trimestres de dos mil diecinueve.</p> <p>Los criterios 3, 4, 5, 6 y 8, relativos a: Denominación del puesto; Denominación del cargo”, “Nombre(s)”, “Primer Apellido”, “Segundo Apellido; Área de adscripción; “Carrera genérica, en su Caso”, se publica el texto que dice: “Ir a nota”, no así los datos que de acuerdo a los lineamientos generales debe publicar.</p> <p>No publica información en los criterios 13 y 15 relativos a: Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria; “Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos.</p> <p>En el criterio “nota”, publica el texto que dice: “LA CONTRALORIA MUNICIPAL MUNICIPAL (sic) SE APEGA A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES. POR LO CUAL NO OBRAN EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACION CURRICULAR DE NINGUN SERVIDOR PUBLICO”, la cual en modo alguno justifica la falta de publicación de la información ya que además de no</p>

			<p>estar fundada y motivada, la información es obligación de transparencia.</p>
--	--	--	---

Como se advierte de las irregularidades antes detalladas, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información curricular de todos los servidores públicos y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, conforme a los criterios y políticas que exigen los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que se omite información de diversos criterios sustantivos de contenido sin que exista una nota fundada y motivada que justifique esta omisión.

Respecto de la información curricular, se deberá tomar en cuenta que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador **18/2015**, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...  
**REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.** Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por



tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Por lo anterior, en caso de que no sean exigibles los documentos que respalden la escolaridad, tendrían el carácter de datos personales y de no actualizarse alguno de los supuestos enumerados con antelación, correspondería a información confidencial en caso de encontrarse en posesión del sujeto obligado.

Ello es así porque la información confidencial, para su divulgación requiere del consentimiento del titular, lo anterior, de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la **Fracción XXI**. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, las irregularidades que existen son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Periodo 2015 - 2017	Periodo 2018 - 2019	Periodo 2015 -2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la diligencia se advierte que la fecha de publicación es del 7/06/2018, sin embargo, al intentar acceder al contenido de la fracción XXI, remite a la misma pantalla anterior.	Formato XXI A - Presupuesto asignado- Presupuesto asignado anual.  El formato contiene 42 registros que corresponden al ejercicio dos mil dieciocho y los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.  La información publicada en este formato coincide en su	<b>XXI A - Información financiera de (presupuesto asignado anual).</b>  El formato contiene veintinueve registros que corresponden a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.  En los primeros 7 registros que corresponden al ejercicio dos mil dieciocho, no publica información en los criterios sustantivos de contenido, sin embargo, la información de dicho	<b>Ejercicio dos mil dieciocho Formato XXI A - Presupuesto asignado - Presupuesto asignado anual.</b>  De la inspección se pudo observar que la información publicada en este formato, coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPOT para el formato del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que las inconsistencias son las mismas.  <b>Formato XXI B -</b>	<b>Formato XXI-A- Presupuesto asignado _ Presupuesto asignado anual</b>  Publica 42 registros que corresponden al ejercicio dos mil dieciocho y los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.  En los registros 22 al 28, informa el periodo del 01/07/2018 al 31/10/2018, el cual no se ajusta al periodo de actualización trimestral que señalan los lineamientos técnicos generales.

<p>totalidad con lo publicado en el SIPOT para el ejercicio dos mil diecinueve, por lo que las inconsistencias son las mismas.</p> <p>Formato XXI B - Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios.</p> <p>El formato contiene 35 registros en los que se informan los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho y el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. La información publicada está conforme a los criterios que señalan los Lineamientos técnicos generales. Sin embargo, no publica información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXI C - Presupuesto asignado- Cuenta pública.</p> <p>La información publicada en este formato coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPOT para este periodo, por lo que las inconsistencias</p>	<p>ejercicio se encuentra publicada en el formato para el ejercicio correspondiente.</p> <p>En los criterios 7 y 8, relativos a: hipervínculo al presupuesto de egresos e "hipervínculo a la página de internet, denominada "Transparencia presupuestaria, observatorio del gasto", remite a enlaces electrónicos, los cuales son inaccesibles, por lo que incumple con publicar la información.</p> <p><b>XXI B - Información financiera de (informes trimestrales de gasto).</b></p> <p>De la inspección realizada se pudo advertir que, el sujeto obligado no publica información correspondiente a la fracción XXI-b en el periodo dos mil quince – dos mil diecisiete.</p> <p><b>XXI C - Información financiera de cuenta pública.</b></p> <p>El formato contiene un solo registro que corresponde al ejercicio 2018, en el que se advierte que la fecha de actualización y validación fue el 20/04/2018.</p> <p>No publica información del periodo dos mil quince a dos mil diecisiete que son los ejercicios que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos</p>	<p><b>Presupuesto asignado – Ejercicio de los egresos presupuestarios.</b></p> <p>El formato contiene 28 registros, en los que informa los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho (siete registros por trimestre).</p> <p>En el formato se observa información en todos criterios, tanto adjetivos de actualización, como sustantivos de contenido.</p> <p>Sin embargo, en los registros 1 al 7 que corresponden al primer trimestre, el periodo de actualización es el 29/05/2018 y la fecha de validación, es el 31/03/2018, lo que significa que la validación es anterior a la actualización, lo cual es incorrecto, ya que de acuerdo con los lineamientos, la fecha de validación debe ser igual o posterior a la actualización.</p> <p><b>Formato XXI C - Presupuesto asignado-Cuenta pública</b></p> <p>De la inspección se pudo observar que la información publicada en este formato, coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPOT para en el formato para el ejercicio dos mil diecinueve, por lo que las inconsistencias son las mismas.</p>	<p>Respecto del primer trimestre dos mil diecinueve, no publica información en el criterio 7, relativo al hipervínculo al presupuesto de egresos (registros del 1 al 7), sin que incluya alguna nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p> <p>Formato XXI B - Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios.</p> <p>El formato contiene catorce registros, el periodo que informa es el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve,</p> <p>No publica información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Además, si bien la información está conforme con los criterios establecidos en los lineamientos, al abrir los vínculos que se observan en el criterio 19, relativo al hipervínculo al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, los primeros siete registros corresponden al primer trimestre y siete al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que el periodo que señala en los registros del 8 al 14 es incorrecto.</p> <p>Formato XXI C - Presupuesto asignado – Cuenta Pública.</p> <p>El formato contiene cuatro registros en los</p>
---	--	--	---

	son las mismas.	<p>debe conservar en el sitio de internet.</p> <p>Además de lo anterior, no publica información en el criterio relativo al Hipervínculo a la cuenta pública consolidada, observándose una nota en el campo correspondiente que dice: "A la fecha no se ha generado información (sic) para la presente fracción". La cual no está fundada y motivada.</p>	<p>que informa los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información en el criterio 22 relativo al hipervínculo a la cuenta pública consolidada, incluye una nota en el campo correspondiente que dice: "A la fecha no se ha generado información para la presente fracción, debido a que la cuenta pública se genera anualmente, razón por la cual la cuenta pública del ejercicio 2018 se presentará a más tardar el 30 de Abril de 2019" la cual no justifica la falta de publicación, por lo que incumple con los lineamientos ya que a la fecha ya debe estar generada la información.</p>
--	-----------------	--	--

De lo expuesto se advierte que respecto a la información de los formatos "a" Presupuesto anual asignado, y "b" Ejercicio de los egresos presupuestarios, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se observa que en diversos registros, las fechas de actualización y validación no se ajustan a los periodos establecidos, y respecto a los informes trimestrales no se atienden todos los criterios sustantivos de contenido que está obligado a observar, sin que exista nota fundada y motivada que justifique esta omisión.

Además, tanto en el SIPOT, no publica información del formato **XXI C - Información financiera de cuenta pública**, para los ejercicios dos mil quince a dos mil diecisiete, en el portal de transparencia, no publica información en ninguno de los formatos en ese periodo y para el ejercicio dos mil diecinueve no publica información del formato b), para el segundo trimestre dos mil diecinueve.



Debiendo precisar que para la información del ejercicio dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para cumplir con la obligación de transparencia en estudio, se puede indicar el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por cuanto hace a la **Fracción XXIII**. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; las irregularidades que se observaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		
Ejercicio - 2017	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio -2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la diligencia se advierte que la fecha de publicación es del 7/06/2018, sin embargo, al intentar acceder al contenido de la fracción XXIII, remite a la misma pantalla anterior.	<p>Formato XXIII a - Gastos de publicidad oficial-Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.</p> <p>De la inspección se pudo advertir que el sujeto obligado no publica información del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Contiene un solo registro que corresponde al programa anual del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>XIII b - Gastos de publicidad oficial - Contratación de servicios de publicidad oficial.</p> <p>La información publicada coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPO respecto de este mismo formato, por lo que las inconsistencias son las mismas.</p>	<p>XXIII - Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social; y XXIII - Erogación de recursos por contratación de servicios y XXIII - Utilización de los tiempos oficiales</p> <p>No publica información del ejercicio dos mil diecisiete</p> <p>El formato es el aplicable para el ejercicio dos mil diecisiete, sin embargo, contiene un solo registro que corresponde al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Además, no publica información en los criterios sustantivos de contenido, en el campo de nota publica el texto que dice: "LA CONTRALORIA</p>	<p>Formato XXIII a - Gastos de publicidad oficial-Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no publica información en el ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>XIII b - Gastos de publicidad oficial - Contratación de servicios de publicidad oficial.</p> <p>De la verificación se pudo advertir que el sujeto obligado publica 151 registros que corresponden a información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Respecto de la información publicada en el formato se advierten las</p>	<p>Formato XXIII a - Gastos de publicidad oficial-Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no publica información en el ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>XIII b - Gastos de publicidad oficial - Contratación de servicios de publicidad oficial.</p> <p>Publica 68 registros en los que informa el primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido 15, 15, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31, relativos a: Tipo de servicio, nombre de la campaña o aviso institucional en su caso, objetivo institucional, objetivo</p>

	<p>Formato XXIII c - Gastos de publicidad oficial-Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv.</p> <p>El formato contiene 4 registros en los que informa los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información de los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido, en el campo de nota, sin embargo, incluye una nota que dice: EL AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN NO HACE USO DE TIEMPOS OFICIALES PARA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES; EL PROCESO SE REALIZA DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, con lo que justifica la ausencia de datos en estos trimestres.</p> <p>Formato XXIII d - Gastos de publicidad oficial-Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión.</p> <p>Respecto de este formato, presenta las mismas inconsistencias señaladas en el formato XXIII C.</p>	<p>MUNICIPAL SE APEGA A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES, la cual no está fundada y motivada.</p> <p>Además, en el formato para Utilización de los tiempos oficiales, la fecha de actualización es 27/04/2018 y de actualización 31/03/2018, lo cual es incorrecto ya que de acuerdo con los lineamientos técnicos generales, la fecha de validación debe ser igual o posterior a la de actualización.</p>	<p>mismas inconsistencias que se señalaron en la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXIII c - Gastos de publicidad oficial-Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no publica información en el ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Formato XXIII d - Gastos de publicidad oficial-Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no publica información en el ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>de comunicación, clave única de identificación de la campaña, autoridad que proporcionó la clave, ámbito geográfico de cobertura, fecha de inicio de la campaña o aviso institucional, fecha de término de la campaña o aviso institucional, lugar de residencia, nivel educativo, grupo de edad y nivel socioeconómico.</p> <p>Respecto a los proveedores y su contratación, criterios 32 a 37, se remite a la TABLA450047, en la cual no se publican datos en los criterios relativos a: 33, Nombre de los proveedores y/o responsables, 34, Registro Federal de Contribuyentes, 36, fundamento jurídico del proceso de contratación y 37, descripción breve de las razones que lo justifican, sin que incluya una nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p> <p>Respecto a los recursos y presupuesto, criterios 38 a 58, se remite a las TABLAS 450048 y 450049, en la cuales no se publican datos en los criterios relativos a: 42, presupuesto modificado por concepto, 43, presupuesto total ejercido por concepto, 45, presupuesto modificado por partida, 48, fecha de firma del contrato, 49, número de referencia de identificación del contrato, 51,</p>
--	--	---	--	--

				<p>hipervínculo al contrato firmado, 52, hipervínculo al convenio modificado, en su caso, 53, monto del contrato, 55, fecha de inicio de los servicios contratados, 56, fecha de términos de los servicios contratados y, 58 hipervínculo a la factura, sin que se incluya nota fundada y motivada que justifique la ausencia de datos.</p> <p>Formato XXIII c - Gastos de publicidad oficial-Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no publica información en el ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXIII d - Gastos de publicidad oficial-Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no publica información en el ejercicio dos mil diecinueve.</p>
--	--	--	--	--

De las irregularidades descritas se advierte que el sujeto obligado **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues como se puede observar en el SIPOT no publica información en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de los incisos a), c) y d), y respecto del inciso b),



no publica información en diversos criterios sustantivos de contenido, además, respecto del ejercicio dos mil diecisiete no publica información.

Así también, en el portal de transparencia del sujeto obligado, no publica información del ejercicio dos mil diecinueve y dos mil diecisiete y respecto del ejercicio dos mil dieciocho no cumple con publicar todos los criterios sustantivos de contenido.

De acuerdo con los Lineamientos Técnicos señalados, la información es de actualización trimestral, anual respecto del Programa Anual de Comunicación Social y se debe conservar el ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

**Fracción XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; las irregularidades que se detectaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Ejercicio - 2017	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio -2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la diligencia se advierte que la fecha de publicación es del 7/06/2018, sin embargo, al intentar acceder al contenido de la fracción XXVII, remite a la misma pantalla anterior.	El formato contiene un solo registro en el que informa el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.  La información publicada en el portal del sujeto obligado respecto del ejercicio dos mil dieciocho, coincide en su totalidad con la publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que se tienen por reproducidas las mismas observaciones.	De la verificación se pudo advertir lo siguiente:  En diversos registros, por ejemplo en las filas del ocho a la dieciocho, se informa por periodos mensuales, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es por trimestre.  En el caso de los criterios sustantivos de contenido, 8, Razón social del titular; 11, relativo a la Cláusula, punto, artículo o fracción 13, Monto total bien servicio o recurso aprovechado; 14, Monto entregado al periodo bien/servicio/recurso; 15, Hipervínculo documento dónde se desglose el gasto; 16, Hipervínculo al	De la verificación se pudo advertir que el formato contiene un solo un registro que corresponde al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho (periodo del 1/01/2018 al 30/03/2018).  No publica información en ninguno de los criterios sustantivos de contenido siguientes: (4 al 20), Observándose una nota en el campo correspondiente, que dice: "no se registran movimientos en la captura. No se ha celebrado ningún (sic) contrato de Obra Publica (sic).", la cual sólo justificaría el	De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no publica información del ejercicio dos mil diecinueve.

	<p>No publica información de los trimestres segundo, tercero y cuarto de dos mil dieciocho y la correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p>	<p>informe sobre monto total erogado; 17, Hipervínculo al contrato plurianual modificado, el sujeto obligado no publica información en la mayoría de registros, sin que lo justifique con una nota fundada y motivada la falta de publicación.</p> <p>Respecto del criterio 15, relativo al hipervínculo al documento, (Lineamientos Técnicos Generales publicados el 4 de mayo de 2016), que se incluye en diversos registros, es inaccesible ya que al intentar ingresar presenta un error.</p>	<p>trimestre que informa.</p> <p>No cumple con publicar la información de los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil dieciocho, mismos que a la fecha de verificación, y conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, debieron estar publicados.</p>	
--	---	---	---	--

De la diligencia de verificación virtual que consta en el expediente y cuyas irregularidades detectadas se sintetizan en las tablas que anteceden, se desprende que la información publicada por el sujeto obligado en ambas fracciones, no cumple con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el SIPOT, no publica información del ejercicio dos mil diecinueve y respecto del ejercicio dos mil dieciocho, no publica la información del segundo, tercero y cuarto trimestre, y lo publicado no cumple con todos los criterios sustantivos de contenido, además del ejercicio dos mil diecisiete, no se ajusta a los periodos de actualización y no cumple con publicar todos los criterios sustantivos de contenido.

Así mismo, en el portal de transparencia del sujeto obligado, en el formato para el periodo dos mil dieciocho – dos mil diecinueve, no publica información del segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil dieciocho ni la correspondiente a los dos primeros trimestres dos mil diecinueve, y lo publicado no cumple con todos los criterios sustantivos de contenido, además no publica información del ejercicio dos mil diecisiete.

De acuerdo con los citados lineamientos, la información en estudio se debe actualizar de forma **trimestral** y mantener publicada la del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**.



**Fracción XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, las irregularidades que se encontraron son los siguientes:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Ejercicio - 2017	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio -2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la diligencia se advierte que la fecha de publicación es del 7/06/2018, sin embargo, al intentar acceder al contenido de la fracción XXVIII, remite a la misma pantalla anterior.	El formato contiene 20 registros, de los cuales 19, corresponden al primero, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, respecto de los cuales, la información publicada coincide con lo publicado en el SIPOT, en el mismo periodo, por lo que las inconsistencias son las mismas.  Además, el último registro corresponde al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en el cual no publica información en los criterios sustantivos de contenido, observándose una nota que dice: "NO SE HA INICADO CON EL PROCESO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA EJERCICIO FISCAL 2019", con la cual justifica la ausencia de datos respecto de este	De la verificación se pudo advertir que el sujeto obligado no publica información	Formato XXVIII a – resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.  El formato contiene 19 registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018.  No publica la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.  En los primeros tres registros que corresponden al primer trimestre, se observa que la fecha de actualización es el treinta de marzo de dos mil dieciocho un día antes de concluyera el periodo de actualización, lo cual es incorrecto, ya que la actualización es trimestral.  Además, en los registros 3, 7, 8, 9, 10, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 43, 44, 45, 46, 47 , 49, 50, 51, 59 y 60, sin embargo, publica una nota en el campo correspondiente, que dice: "NO SE REGISTRA CAPTURA DE INFORMACION DEBIDO, A QUE NO SE HAN CONTRATADO OBRAS, con lo cual pudiera justificar la ausencia de información en los criterios.  Respecto del segundo y tercer trimestre no publica información en los criterios sustantivos de contenido 32, 33, 35, 40, 41, 48, 56, 57, 58, Observándose en los registros 10, 13, 16 y 17, publica una	Formato XXVIII a – resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.  El formato contiene 2 registros que corresponden al primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.  No publica información en ninguno de los criterios sustantivos de contenido, sin embargo, publica una nota que dice "NO SE HA INICADO (SIC) CON EL PROCESO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA EJERCICIO FISCAL 2019".  El sujeto obligado cumple respecto de la información de este formato.  FRACCIÓN XXVIII B- Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones- Procedimientos de adjudicación directa.  Aplica lo mismo que para la

	<p>trimestre.</p> <p>No publica información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y segundo trimestre de dos mil diecinueve.</p>		<p>nota en el campo correspondiente, que dice: "CON RESPECTO AL CRITERIO 40 Y 55, EL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVAMENTE, NO CUENTA CON LAS FIRMAS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 36 FRACC. VI, ART. 37 FRACC II Y ART. 73 ter FRACC IX DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. CON RESPECTO AL CRITERIO 48, LA REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO NO APLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LA APERTURA PROGRAMATICA DEL ORFIS 2018. Mientras que, en los registros 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 15 CON RESPECTO AL CRITERIO 40, NO CUENTA CON LAS FIRMAS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 36 FRACC. VI, ART. 37 FRACC II Y ART. 73 ter FRACC IX DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. CON RESPECTO AL CRITERIO 48, LA REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE NO APLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LA APERTURA PROGRAMATICA DEL ORFIS 2018, sin embargo, a la fecha de verificación, aún no se llenan los criterios.</p> <p>En los registros 11 y 14, publica una nota que dice: "CON RESPECTO AL CRITERIO 14 Y 15, NO SE PRESENTARON LAS EMPRESAS PARTICIPANTES A LA JUNTA DE ACLARACIONES. CON RESPECTO AL CRITERIO 40, NO CUENTA CON LAS FIRMAS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 36 FRACC. VI, ART. 37 FRACC II Y ART. 73 ter FRACC IX DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. CON RESPECTO AL CRITERIO 48, LA REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO NO APLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO</p>	<p>fracción anterior.</p>
--	---	--	---	---------------------------



		<p>AMBIENTAL SEGÚN LA APERTURA PROGRAMÁTICA DEL ORFIS 2018" sin embargo, en dicho criterio, remite a una tabla en donde se observan nombres:</p> <p>Además, de la verificación se pudo observar que en los criterios relativos a: 5, Posibles contratantes; 14, Relación de asistentes a la junta de aclaraciones; 16, Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones; 42, Partida presupuestal de acuerdo con el código; y 51, convenios modificatorios, remite a tablas en las que publica información y no directamente en el formato.</p> <p>FRACCIÓN XXVIII B- Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones-Procedimientos de adjudicación directa.</p> <p>Respecto del primer trimestre no publica información en criterios sustantivos de contenido: Observándose las notas: "NO SE REGISTRAN MOVIMIENTOS DEBIDO A QUE NO SE HA CONTRATADO NINGUNA OBRA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA" y en el último registro, una nota que dice: "NO SE REGISTRA INFORMACIÓN DEBIDO, A QUE NO SE HAN CONTRATADO OBRAS"</p> <p>Respecto del segundo trimestre no publica información en los criterios 80, 81, 83, 86, 90, 102, 103, 104,</p> <p>Respecto de este trimestre, en los criterios: 69, 93 a 96, 97 a 101, remite a tablas, y no directamente en el formato.</p> <p>En el criterio 89 no publica información en los registros del tres al seis y en los criterios 105, 106, no publica información en los registros uno, cinco y seis, y si bien se publica una nota que dice que</p>	
--	--	---	--

		<p>el documento está en firmas, lo cierto es que, a la fecha de verificación no se han llenado los criterios.</p> <p>En dos registros se observa que la fecha de actualización es el 23/06/2018, fecha anterior a la fecha de conclusión del periodo de actualización.</p> <p>Respecto del tercer trimestre no publica información en los mismos criterios sustantivos de contenido del segundo trimestre. Observándose una nota que dice: CON RESPECTO AL CRITERIO 89, EL CONTRATO NO CUENTA CON LAS FIRMAS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 36 FRACC. VI, ART. 37 FRACC II Y ART. 73 ter FRACC IX DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. TABLA 451390. NO APLICA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA REHABILITACION DE DRENAJE SEGUN LA APERTURA PROGRAMATICA DEL ORFIS 2018. CRITERIO 105 Y 106. NO APLICA EL CONTRATO CO-FISM-010/2018 ESTA EN ETAPA DE EJECUCION.</p> <p>Con relación a la nota que dice que respecto del criterio 89 el contrato no cuenta con las firmas, misma nota se ha utilizado también en algunos registros del primero y segundo trimestre, sin embargo, a la fecha de verificación no se ha actualizado la información de dicho criterio.</p> <p>Respecto de este trimestre, en los criterios: 69, relativo a Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas; 93 a 96, relativos a datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma y; 97 a 101 relativo a datos de los convenios modificatorios de la</p>	
--	--	--	--



			<p>contratación, remite a las mismas tablas ya mencionadas en el primer trimestre, y no directamente en el formato.</p> <p>Respecto del cuarto trimestre no publica información en criterios sustantivos de contenido: 72, 80, 83, 86, 89, 90, 102, 103, 104, 105, 106, no publica información en los registros uno, cinco y seis, y si bien se publica una nota que dice que el documento está en firmas, a la fecha de verificación no se ha actualizado la información de dicho criterio.</p> <p>Respecto de este trimestre, en los criterios: 69, relativo a Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas; 93 a 96, relativos a datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma y; 97 a 101 relativo a datos de los convenios modificatorios de la contratación, remite a las mismas tablas ya mencionadas en el primer trimestre, y no directamente en el formato.</p>	
--	--	--	---	--

De la diligencia de verificación virtual que consta en el expediente y cuyas irregularidades detectadas se sintetizan en las tablas que anteceden, se desprende que la información publicada por el sujeto obligado en ambas fracciones, no cumple con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el SIPOT, del ejercicio dos mil dieciocho, no publica el cuarto trimestre, y lo publicado no cumple con todos los criterios sustantivos de contenido, además no publica información del ejercicio dos mil diecisiete.

Así mismo, en el portal de transparencia del sujeto obligado, en el formato para el periodo dos mil dieciocho – dos mil diecinueve, no publica información del cuarto trimestre dos mil dieciocho ni la correspondiente al segundo trimestre dos mil diecinueve, y lo publicado no cumple con todos los criterios sustantivos de contenido, además no publica información del ejercicio dos mil diecisiete.

De acuerdo con los citados lineamientos, la información en estudio se debe actualizar de forma trimestral y mantener publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Además, en el formato para la fracción XXVIII-B, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, respecto de los enlaces electrónicos publicados en el criterio 8, relativo al hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas, se advierten datos personales, como es el nombre y firma de la persona de quien recibe las convocatorias o invitaciones, distinta al representante legal, sin que se cuente con la autorización de su titular para publicar sus datos personales.

Datos que sólo pueden ser divulgados con la autorización de su titular, sin que en el caso conste dicha autorización, por lo que, al no tomar las medidas necesarias para la protección de datos personales, lo procedente es dar vista al Titular de la Contraloría Municipal, para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice

Por cuanto hace a la **Fracción XXXI**. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; las irregularidades que se observaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		
Periodo 2015 - 2017	Periodo 2018 - 2019	Periodo-2015-2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la diligencia se advierte que la fecha de publicación es del 7/06/2018, sin embargo, al intentar acceder al contenido de la fracción XXXI, remite a la misma pantalla inicial.	El formato contiene 35 registros, de los cuales 28 corresponden al ejercicio dos mil dieciocho y en los que la información coincide en su totalidad con lo publicado en el SIPOT, respeto de los mismos trimestres.  En 34 de los 35 registros, no publica información en el criterio	El formato contiene 523 registros que corresponden a los ejercicios 2015 (178), 2016 (209), 2017 (60) y 2018 (76), atendiendo el periodo de conservación señalado en los lineamientos, no se analizará la información del ejercicio dos mil quince. Respecto de la información del ejercicio dos mil dieciséis, publica los cuatro trimestres. En el criterio relativo a justificación de	Formato XXXIA- Informe Financiero _ Gasto por capítulo, concepto y partida.  El formato contiene 28 registros en los que informa los cuatro semestres del ejercicio dos mil dieciocho. En los registros 15 al 21 que deben corresponder al tercer trimestre, informa el periodo del 01/07/2018 al 31/10/2018, cuando lo correcto debe ser del 01/07/2018 al 30/09/2018 En veintisiete de los veintiocho registros, no publica información en el criterio 13, relativo a Justificación de la	Formato XXXIA- Informe Financiero _ Gasto por capítulo, concepto y partida.  El formato contiene 12 registros que corresponden al primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve. Respecto del primer trimestre no publica información en el criterio Justificación de la modificación del presupuesto en su caso. Respecto del segundo trimestre, en los criterios sustantivos de contenido: 7, Gasto Aprobado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto; 8,

	<p>13, relativo a Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso, sin que incluya nota fundada y motivada.</p>	<p>la modificación, no publica información en los registros que corresponden a los tres primeros trimestres. En los criterios relativos a hipervínculo al informe trimestral programático, hipervínculo a balances generales e hipervínculo al estado financiero, los link que se observan son inaccesibles. Respecto del ejercicio dos mil diecisiete, solo está publicada la información del primer trimestre, en el criterio relativo a justificación de la modificación, no publica información en ninguno de los registros, los links que se observan en los mismos criterios señalados para el dos mil dieciséis, son inaccesibles. Del ejercicio dos mil dieciocho, sólo publica el primer trimestre, no publica información en los criterios hipervínculo al informe trimestral programático, hipervínculo a balances generales e hipervínculo al estado financiero sin que lo justifique con una nota fundada y motivada.</p>	<p>modificación del presupuesto, en su caso, sin que incluya nota fundada y motivada.</p> <p>Formato XXXI B.- Informe financiero-Informes financieros contables, presupuestales y programáticos.</p> <p>El formato contiene 39 registros en los que informa el primero, segundo y cuarto trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información del tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. En los registros 1 al 12 que corresponden al primer trimestre, la fecha de actualización es el 30/05/2018 y la validación el 30/04/2018, sin embargo, de acuerdo con los lineamientos, la fecha de validación debe ser la misma o posterior a la actualización.</p> <p>En los registros que corresponden al cuarto trimestre, no publica información en el criterio 20, relativo al hipervínculo al sitio de internet de la secretaría de hacienda, que incluya nota fundada y motivada.</p> <p>En el mismo criterio 20, la información que se observa al abrir los link que publica en los registros del primero y segundo trimestres, remiten a los mismo informes que se publican en los link que se observan en el criterio 19, relativo al hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático.</p>	<p>Gasto Modificado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto; 9, Gasto Comprometido por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica de Gasto; 9, Gasto Devengado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto; 10, Gasto Ejercido por Capítulo, Concepto O Partida con Base en La Clasificación Económica Del Gasto y 11, Gasto Pagado por Capítulo, Concepto O Partida; con Base en La Clasificación Económica Del Gasto, publica ceros, sin que se incluya nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación, incluyendo sólo una nota que dice; "No se realizaron modificaciones en el presente trimestre".</p> <p>Formato XXXI B.- Informe financiero-Informes financieros contables, presupuestales y programáticos.</p> <p>El formato contiene 26 registros que corresponden al primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>No publica información en el criterio relativo al Hipervínculo Al Sitio de Internet (avance Programático): Shcp/secretarías de Finanzas/análogas, sin que justifique con una nota fundada y motivada la falta de publicación.</p>
--	--	--	--	---

Como se observa, lo publicado por el sujeto obligado, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de estos periodos, y que establecen que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**, que en el caso particular, se computan a partir del año dos mil quince.

Por cuanto hace a la **Fracción XXXII**. Padrón de proveedores y contratistas; las irregularidades que se observaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018
El sujeto obligado publica un formato que contiene el directorio de proveedores en el que únicamente se observan los datos de nombre de la empresa, administrador único, representante legal, número telefónico, correo electrónico, dirección y código postal, por lo que el formato y la información no corresponden con lo que, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, se debe publicar	<p>El formato contiene 198 registros en los que informa los cuatro semestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido: Página del proveedor o contratista; Hipervínculo al directorio de proveedores y contratistas sancionados, sin que se incluya nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p> <p>Las fechas de actualización en la mayoría de registros, principalmente los correspondientes al segundo trimestre, son erróneas, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, la información se debe actualizar dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada periodo y la fecha de validación debe ser igual o posterior.</p>	<p>El formato contiene 65 registros que corresponden al primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido, Página del proveedor o contratista; Hipervínculo al directorio de proveedores y contratistas sancionados, sin que se incluya nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p>

De las irregularidades detectadas, se advierte que lo publicado por el sujeto obligado, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de los periodos a que está obligado, ya que la información publicada en el SIPOT, no cumple con todos los criterios sustantivos de contenido, y respecto del portal del sujeto obligado, no publica el formato que de acuerdo a los citados lineamientos debe publicar y por tanto, no cumple con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos.

De acuerdo a los citados lineamientos la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y el correspondiente al **ejercicio inmediato anterior**.

Por cuanto hace a la **Fracción XXXIV**. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; las irregularidades que se observaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)	
	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2019
<p>Formato XXXIV a - Inventario-Inventario de bienes muebles.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no tiene publicada la información vigente (primer semestre dos mil diecinueve).</p> <p>El formato contiene 4826 registros que corresponden al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es semestral y se debe conservar la información vigente.</p> <p>Formato XXXIV b - Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes muebles.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no tiene publicada la información vigente (primer semestre dos mil diecinueve) y tampoco la correspondiente al segundo semestre dos mil dieciocho.</p> <p>El formato contiene 28 registros que corresponden al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es semestral y se debe conservar la información vigente y la del semestre anterior concluido.</p> <p>Formato XXXIV c - Inventario-Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no tiene publicada la información vigente (primer semestre dos mil diecinueve) y tampoco la correspondiente al segundo semestre</p>	<p>(segundo semestre) (inciso a) solo información vigente)</p> <p>Formato XXXIV b - Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes muebles.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Formato XXXIV c - Inventario-Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Inciso d) sólo información vigente.</p> <p>Formato XXXIV e - Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Formato XXXIV f - Inventario-Inventario de bajas practicadas a</p>	<p>Formato XXXIV a - Inventario-Inventario de bienes muebles.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXXIV b - Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes muebles</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXXIV c - Inventario-Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXXIV d - Inventario-Inventario de bienes inmuebles</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXXIV e - Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXXIV f - Inventario-</p>

<p>dos mil dieciocho.</p> <p>El formato contiene 112 registros que corresponden al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es semestral y se debe conservar la información vigente y la del semestre anterior concluido.</p> <p>Formato XXXIV d – Inventario-Inventario de bienes inmuebles.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no tiene publicada la información vigente (primer semestre dos mil diecinueve) y tampoco la correspondiente al segundo semestre dos mil dieciocho.</p> <p>El formato contiene 80 registros que corresponden al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es semestral y se debe conservar la información vigente y la del semestre anterior concluido.</p> <p>Formato XXXIV e – Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no tiene publicada la información vigente (primer semestre dos mil diecinueve) y tampoco la correspondiente al segundo semestre dos mil dieciocho.</p> <p>El formato contiene un solo registro que corresponde al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es semestral y se debe conservar la información vigente y la del semestre anterior concluido.</p> <p>Formato XXXIV f – Inventario-Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no tiene publicada la información vigente (primer semestre dos mil diecinueve) y tampoco la correspondiente al segundo semestre dos mil dieciocho.</p>	<p>bienes inmuebles.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Formato XXXIV g – Inventario-Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato XXXIV g – Inventario-Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.</p> <p>El sujeto obligado no tiene publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p>
--	--	---



<p>El formato contiene un solo registro que corresponde al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es semestral y se debe conservar la información vigente y la del semestre anterior concluido.</p> <p>Formato XXXIV g - Inventario-Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el sujeto obligado no tiene publicada la información vigente (primer semestre dos mil diecinueve) y tampoco la correspondiente al segundo semestre dos mil dieciocho.</p> <p>El formato contiene un solo registro que corresponde al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es semestral y se debe conservar la información vigente y la del semestre anterior concluido.</p>		
---	--	--

Como se advierte de lo expuesto en la tabla que antecede y que responde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el SIPOT no publica información de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, siendo que el periodo de actualización es **semestral**.

Así mismo, en el portal de transparencia del sujeto obligado, publica el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho por lo que la información no está actualizada.

De acuerdo con los citados lineamientos, el periodo de actualización es trimestral, debiendo conservar respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles, la información vigente, y en cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Por cuanto hace a la **Fracción XXXIX**. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda; las irregularidades que se observaron son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018
<p>Formato 39a – Informe de sesiones del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeto obligado&gt;&gt;</p> <p>Al intentar acceder a la información, envía el mensaje de error que se observa en la imagen, por lo que no se observa la información de los dos semestres del ejercicio dos mil dieciocho y la correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39b – Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeto obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede advertir que el formato sólo contiene un registro en el que informa el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la actualización de la información de este formato es semestral, por lo que debería tener publicados los dos semestres del ejercicio dos mil dieciocho y el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39c – Integrantes del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeto obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede advertir que el formato contiene cinco registros en los que informa el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la actualización de la información de este formato es trimestral y se debe conservar la</p>	<p>Formato 39a – Actas y resoluciones del Comité de Transparencia – Informe de sesiones del Comité de Transparencia.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el formato sólo contiene un registro en el que informa el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la actualización de la información de este formato es semestral, por lo que debería tener publicados los dos semestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Formato 39b – Actas y resoluciones del Comité de Transparencia – Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.</p> <p>De la verificación se puede advertir que el formato sólo contiene un registro en el que informa el primer trimestre del</p>	<p>Formato 39a – Informe de sesiones del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeto obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede observar que el sujeto obligado no publica información.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales debe tener actualizado el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39b – Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeto obligado&gt;&gt;</p> <p>Observaciones: De la verificación se puede observar que el sujeto obligado no publica información.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales debe tener actualizado el primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39c – Integrantes del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeto obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede observar que el sujeto obligado no publica información.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales debe tener publicados los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39d1 – Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeto obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede observar que el sujeto obligado no publica información.</p>

<p>información vigente por lo que debería estar publicado el segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39d1 – Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de &lt;&lt;sujeito obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede advertir que el formato sólo contiene un registro en el que informa el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la actualización de la información de este formato es anual, y se debe conservar la información vigente y publicar en el primer trimestre de cada ejercicio, por lo que debería estar publicado el ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39d2 – Calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias que emita el órgano o las áreas administrativas de &lt;&lt;sujeito obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede advertir que el formato sólo contiene un registro en el que informa el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la actualización de la información de este formato es semestral, y se debe conservar la información, por lo que debería estar publicado el primer semestre ejercicio dos mil diecinueve.</p>	<p>ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la actualización de la información de este formato es semestral, por lo que debería tener publicados los dos semestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>De acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales la información se debe publicar por año en el primer trimestre de cada ejercicio, por lo que debe tener la correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Formato 39d2 – Calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias que emita el órgano o las áreas administrativas de &lt;&lt;sujeito obligado&gt;&gt;</p> <p>De la verificación se puede advertir que el formato sólo contiene un registro en el que informa el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la actualización de la información de este formato es semestral, y se debe conservar la información la información vigente, por lo que debería estar publicado el primer semestre ejercicio dos mil diecinueve.</p>
--	---	---

Como se advierte de lo expuesto en la tabla que antecede y que responde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información tanto en el SIPOT, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, conforme con los Lineamientos generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que no publica la información del ejercicio dos mil diecinueve en el SIPOT, y para el ejercicio dos mil dieciocho, sólo publica un registro que no se ajusta al periodo de actualización.



Así también, en el portal del sujeto obligado sólo se publica un registro que no se ajusta al periodo de actualización conforme a los citados lineamientos.

De acuerdo con los citados lineamientos, el periodo de actualización es trimestral, debiendo conservar respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles, la información vigente, y en cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Del artículo **16, fracción II, incisos f), g y h) de la Ley 875 de Transparencia**, se advirtió que el sujeto obligado tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Transparencias, presenta irregularidades en la publicación de la información, las cuales se esquematizan a continuación en forma conjunta:

**Inciso f).** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; las irregularidades detectadas son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
	Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018
De la verificación se puede advertir que tanto el formato como su contenido coinciden en su totalidad con la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de manera que se tienen por reproducidas las mismas observaciones.	<p>El formato contiene un solo registro en el que informa el periodo del 01/01/2018 al 31/10/2018, con fecha de actualización el 30/09/2018 y fecha de validación, el 31/10/2018.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, la información de esta fracción se debe actualizar por trimestre, por lo que deberían estar publicados los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, el periodo que informa es por diez meses, además de que la fecha de</p>	<p>El formato contiene un solo registro en el que informa el periodo del 01/01/2018 al 31/10/2018, con fecha de actualización el 30/09/2018 y fecha de validación, el 31/10/2018.</p> <p>No publica información del ejercicio dos mil diecinueve, de acuerdo con los Lineamientos Generales, la información de esta fracción se debe actualizar por trimestre, por lo que deberían estar publicados los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, sin embargo, el periodo que informa es por diez meses que es la misma que se encuentra publicada en el ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido: 3, Tipo de disposición y 4, Denominación de la disposición, se observa el texto "no se ha generado información; mientras que, en los</p>

	<p>actualización es anterior al término del periodo que informa.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido: 3, Tipo de disposición y 4, Denominación de la disposición, se observa el texto "no se ha generado información; mientras que, en los criterios sustantivos de contenido, Fecha de publicación en la gaceta oficial o medio utilizado; Fecha de última modificación; Fecha inicio de vigencia; Hipervínculo al documento completo, no publica información. Observándose en el campo correspondiente, una nota que dice: "Como es normado en la Ley Número 9 Organica del Municipio Libre artículo 34, parrafo Primero debidamente correlacionado con la normatividad de alzada, para la existencia de disposiciones administrativas tendría que haber aprobación del H. Ayuntamiento y en su caso del H. congreso Local; a la fecha no se ha generado iniciativa por parte de ningun miembro del Cabildo que ponga a discusión y posterior aprobación disposición alguna", la cual resulta insuficiente para justificar la falta de información.</p>	<p>criterios sustantivos de contenido, Fecha de publicación en la gaceta oficial o medio utilizado; Fecha de última modificación; Fecha inicio de vigencia; Hipervínculo al documento completo, no publica información. Observándose en el campo correspondiente, una nota que dice: "Como es normado en la Ley Número 9 Organica del Municipio Libre artículo 34, parrafo Primero debidamente correlacionado con la normatividad de alzada, para la existencia de disposiciones administrativas tendría que haber aprobación del H. Ayuntamiento y en su caso del H. congreso Local; a la fecha no se ha generado iniciativa por parte de ningun miembro del Cabildo que ponga a discusión y posterior aprobación disposición alguna", la cual resulta insuficiente para justificar la falta de información, al no corresponder al periodo que debería informar.</p>
--	--	---

Como se advierte y acorde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información, tanto en el SIPOT, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado.

De acuerdo con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, la actualización es por trimestre, debiendo conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha de la verificación debió tener la correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil diecinueve y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.

No obstante, el sujeto obligado sólo publica un registro que no atiende al periodo de actualización trimestral, además de que no cumple con publicar todos los criterios sustantivos de contenido.

**Inciso g).** El contenido de las gacetas municipales o de las publicaciones que, bajo cualquier denominación, difundan las actividades del Ayuntamiento y en las que deberán estar comprendidos los resolutivos y acuerdos aprobados por el mismo; las irregularidades detectadas son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la verificación se tiene que, al intentar acceder a la información del inciso h), se presenta un error que impide acceder a la información.	(El periodo de conservación es la vigente).	De la verificación se pudo observar que, el sujeto obligado no publica información.

Como se advierte y acorde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información, tanto en el SIPOT, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado.

De acuerdo con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, la actualización es por trimestre, debiendo conservar la información vigente, por lo que a la fecha de la verificación debió tener la correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve.

**Inciso h).** Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; las irregularidades detectadas son:

PORTAL DE TRANSPARENCIA	SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2018 - 2019	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
De la verificación se tiene que, al intentar acceder a la información del inciso h), se presenta un error que impide acceder a la información.	De la verificación se puede observar que, el sujeto obligado no publica información de esta fracción en inciso h) del ejercicio dos mil dieciocho.	De la verificación se puede observar que, el sujeto obligado no publica información de esta fracción en inciso h) del ejercicio dos mil diecinueve.

Como se advierte y acorde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información, tanto en el SIPOT, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado.

De acuerdo con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, la actualización es por trimestre, debiendo conservar el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha de la verificación debió tener la correspondiente a los dos primeros trimestres de dos mil diecinueve y de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.

Así las cosas, si bien el sujeto obligado en algunas fracciones publica información, ello no basta para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, sino que ésta debe atender a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Técnicos y Generales, como a los Lineamientos Generales, aplicables a cada una de las obligaciones de transparencia y que en forma coincidente señalan:

...  
**Décimo cuarto.** En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.  
 ...

**Décimo quinto.** Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

**Décimo sexto.** Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información* de estos Lineamientos).

**Décimo séptimo.** Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

**Décimo octavo.** Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

...

Estos criterios especifican cuáles son los datos que deberán registrarse en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo que hace posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, de ahí que toda la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, debe publicarse a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios y además debe **contener todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa**, hechos que en su conjunto no se encuentran colmados por el sujeto obligado, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de los usuarios.

Pasando por alto además, que acorde a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en las fracciones I, II, III y IV del Lineamiento Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, y Décimo Primero fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales, es responsabilidad de las áreas administrativas del sujeto obligado, publicar, actualizar y/o validar la información que corresponde a cada una de las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley de la materia y competencia del sujeto obligado, conforme a los criterios y políticas previstas en dichos Lineamientos, siendo responsables del contenido de la información que publican, por lo que en este caso, dichas áreas administrativas, al momento de realizar la carga de la información, debieron atender las disposiciones antes invocadas, así mismo, la Unidad de Transparencia del ente municipal, debió supervisar que éstas cumplieran con los criterios exigibles para la actualización de las obligaciones de transparencia y al no haber actuado en esos términos, vulneraron el derecho de los ciudadanos para acceder a la información.

De forma particular los Lineamientos Décimo, fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales, y Décimo Primero, fracción VII de los Lineamientos Generales, establecen que los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales;

consecuentemente, toda la información publicada por los entes obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios, por lo que acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones V y X y 257, fracción VI de la ley 875 de Transparencia vigente, el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se ordena al sujeto obligado que proceda en los términos siguientes:

**1.-** Deberá publicar y en su caso actualizar tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia comunes previstas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXIX del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; así como tres obligaciones de transparencia específicas, contenidas en el artículo 16, fracción II, incisos f), g) y h) de la citada Ley 875 de Transparencia vigente en el Estado, que corresponden a las temáticas de: indicadores de gestión, indicadores de objetivos y resultados, remuneración de los servidores públicos, gastos de representación y viáticos, contrataciones de servicios profesionales, versiones públicas de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, información de programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, información curricular de los servidores públicos, información financiera sobre el presupuesto asignado, montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones, información sobre resultados de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, informe de avances programáticos o presupuestales, padrón de proveedores y contratistas, inventario de bienes muebles e inmuebles, disposiciones administrativas, gaceta municipales, actas de sesiones de cabildo y comisiones edilicias.

**2.-** Deberá bajar la información del formato para la fracción XXVIII-B correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, respecto de los enlaces electrónicos publicados en el criterio 8, relativo al hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas, en virtud de que se advierten datos personales, como es el nombre y firma de la persona de quien recibe las convocatorias o invitaciones, distinta al



representante legal, sin que se advierta que cuenta con la autorización de su titular para publicar sus datos personales.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247  
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) ordenado en el presente fallo, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **fundada** la denuncia y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá**

**exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO. Se impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

**TERCERO.** Se da **vista** al Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice. Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este Instituto notifique personalmente la presente resolución al referido contralor, y una vez notificada, remita de inmediato la constancia respectiva.

**CUARTO. Se hace del conocimiento** a los denunciantes y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por el personal de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <http://www.ivai.org.mx/verificaciones/verificacionDIOT063-2018.pdf>.

**QUINTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**SÉXTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SEPTIMO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

---

**NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.**